

Documento 16

Tema: Asamblea de Delegados, elecciones

Hacemos referencia a su comunicación de 2 de mayo de 2006, recibida en nuestra oficina mediante fax ese mismo día. En la misma nos plantea una interrogante relacionada con el proceso de elecciones en la Asamblea de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en adelante "la Cooperativa", la cual se llevará a cabo el sábado 6 de mayo de 2006. En atención a su interrogante, le orientamos.

Comenzamos por indicar que la comunicación que nos fue enviada por la Señora X no está firmada. Conforme alegan en su carta, el Señor Y fue electo a la Junta de Directores por un término de tres (3) años, a pesar de que en años anteriores la elección del delegado a la Junta era de un (1) año. Argumentan que la Asamblea de Delegados fue convocada para el próximo sábado 6 de mayo de 2006, y varios delegados aspiran a ser nominados y elegidos a la Junta. Se dice que, el Señor Y ha planteado que no debe haber elección dado que él fue electo por tres (3) años. A base de lo antes expuesto nos consultan la situación.

El Artículo 5.01 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255" establece que *"La asamblea general es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y comités, siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, los reglamentos y las leyes aplicables"*.

De otra parte, el Artículo 5.07, dispone sobre los términos y escalonamiento del vencimiento de los puestos. Lee como sigue:

"Artículo 5.07 - Términos del Cargo

(a) Norma General. - Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los miembros de la Junta no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por **término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la**

asamblea general de socios, la asamblea de distrito o la asamblea general de delegados, según corresponda, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

(b) respecto de toda cooperativa. - **En el reglamento general de cada cooperativa se proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta**, de forma que el término de elección de no menos de una tercera (1/3) parte de los miembros de dicha Junta venza en un mismo año. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo."

Hay dos elementos importantes en su comunicación, a saber: (1) ustedes alegan que en años anteriores la elección del delegado a la Junta era de un año y (2) establecen que hay varios delegados que aspiran a ser nominados y elegidos en la asamblea del sábado 6 de mayo. De acuerdo con el Artículo 5.01 de la Ley 255, citado, la Asamblea de Delegados es soberana y sus determinaciones obligan en la medida en que no sean contrarias a las cláusulas de incorporación y al reglamento general de la Cooperativa, los reglamentos y las leyes aplicables. Si la asamblea de Delegados de abril de 2005 eligió al Señor Y por un término de tres (3) años y dicha determinación no es contraria a las cláusulas de incorporación y al reglamento general de la Cooperativa, los reglamentos y las leyes aplicables; entonces el término de incumbencia del Señor Y no ha vencido y el deseo de otros delegados de ser parte de la Junta de Directores no puede ser razón para retirarlo del cargo que ocupa.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar y disponer del asunto que nos consulta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.

